



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 04 de julio de 2012

Nº 27070

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 323
(De jueves 3 de mayo de 2012)

QUE DESIGNA A LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONACYT.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 533
(De miércoles 4 de julio de 2012)

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS AL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Contrato N° 03
(De jueves 17 de mayo de 2012)

POR EL CUAL SE OTORGAN A BAGATRAC, S.A., DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), EN DOS (2) ZONAS DE 231.65 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA (CABECERA), DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 147-2012
(De miércoles 2 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE IMPONE A MMG FIXED INCOME FUND, S.A., MULTA DE TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000.00), POR LA MORA DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 148-2012
(De miércoles 2 de mayo de 2012)

POR LA CUAL SE IMPONE A MMG FIXED INCOME FUND, S.A., MULTA DE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,400.00), POR LA MORA DE DIECINUEVE (19) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO SI-1AS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

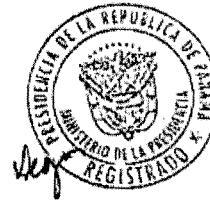
Acuerdo N° 24
(De jueves 5 de abril de 2012)

POR EL CUAL SE DECLARAN ÁREAS PROTEGIDAS EL CERRO CABRA, LOS CHORROS DE SANTA CLARA (DE LAS AFLUENTES DEL RÍO PAJA) Y AMBAS FRANJAS DE BOSQUES QUE RODEAN LA CARRETERA PANAMERICANA DESDE LA CABECERA DEL DISTRITO HASTA EL PUENTE DE LAS AMÉRICAS Y QUE COMPRENDE PARTE DE LA SUB-CUENCA DEL CANAL Y EL ÁREA DE LAS RUINAS DE BIQUE.



República de Panamá

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 333
(De 3 de Mayo de 2012)

Que designa a los comisionados de la Comisión Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación CONACYT.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, "Por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación", crea la Secretaría Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación, SENACYT, como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia;

Que dentro de su estructura organizativa, la SENACYT cuenta con una Comisión Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación (CONACYT), la cual está conformada por quince miembros, seleccionados, mediante ternia, por el Presidente de la República, quienes gozarán de pleno derecho a voz y voto, y ejercerán sus funciones por un término de dos años, renovable;

Que en atención al vencimiento del periodo de los actuales comisionados y en cumplimiento de lo antes expuesto, se hace necesaria la designación de todos los miembros que conformarán la Comisión Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación (CONACYT) para el periodo 2012-2014;

DECRETA:

ARTICULO 1. Designar a las siguientes personas como comisionados de la Comisión Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación CONACYT, por un periodo de dos años.

1. Tres (3) representantes de la Universidades oficiales:
 - a. MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ, con cédula de identidad personal 8-230-451.
 - b. CLOTILDE ARROCHA VÁSQUEZ, con cédula de identidad personal 8-203-1634.
 - c. BETTY ANN DE CATSAMBANIS, con cédula de identidad personal 8-160-98.
2. Dos (2) representantes de las Instituciones particulares de educación superior y de la comunidad científica:
 - a. MARÍA EUGENIA PÉREZ DE ALEMÁN, con cédula de identidad personal 8-193-388.
 - b. XIOMARA JUDITH RAMOS RAMOS, con cédula de identidad personal 2-64-401.



3. Cinco (5) representantes de organismos gremiales de los sectores productivos de La Nación:
- a. **ALEX ORILLAC GRIMALDO**, con de identidad personal cédula 8-408-62, por un primer periodo de dos años.
 - b. **ADOLFO JOSÉ FÁBREGA GARCÍA DE PAREDES**, con cédula de identidad per 8-767-2187.
 - c. **MIGUEL ANGEL VÁSQUEZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal 8-174-184.
 - d. **JAIME ANTONIO JOVANE CASTILLO**, con cédula de identidad personal 4-119-986.
 - e. **IVÁN DE ICAZA DELGADO**, con cédula de identidad personal 8-263-77.

4. Cinco (5) representantes de las instituciones del Estado:

- a. **RICARDO QUIJANO**, Ministro de Comercio e Industrias, con cédula de identidad personal 8-151-628.
- b. **OMAR CASTILLO**, Viceministro de Economía, con cédula de identidad personal 8-138-543.
- c. **FERNANDO CARRILLO**, Diputado de la Asamblea Nacional, con cédula de identidad personal 8-244-445.
- d. **JOSÉ PABLO RAMOS VITTORI**, Director del INADHE, con cédula de identidad personal 8-210-919.
- e. **SONIA DE LUZCANDO**, Directora del IFARHU, con cédula de identidad personal 4-141-166.

ARTICULO 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

-3- días del mes de *Agosto* de dos mil

doce (2012).

Ricardo Martinelli
RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República.



Demetrio Papadimitriu
DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



República de Panamá

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 533
(de 4 de julio de 2012)



Por el cual se modifican y adicionan artículos al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que toda persona tiene el deber y derecho de educarse y la entidad encargada de brindar las herramientas necesarias para lograr este proceso es el Ministerio de Educación;

Que el Ministerio de Educación es el garante de que la educación en nuestro país sea de calidad, es por ello que en los centros educativos oficiales se necesita contar con los mejores y más calificados educadores;

Que para garantizar el proceso enseñanza aprendizaje dentro de las aulas de clase, de los diferentes centros educativos oficiales del país, se hace necesario llenar oportunamente aquellas vacantes que se produzcan en el año lectivo;

Que en los últimos meses, se ha observado que las vacantes de maestro de grado que surgen durante el año escolar, quedan desiertas con mucha frecuencia, lo cual, trae como consecuencia que el proceso de enseñanza aprendizaje se vea afectado;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 203 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 216 del 4 de julio de 2008, establece que las vacantes de maestro de grado que se produzcan en la etapa primaria del Primer Nivel de Enseñanza deben ser distribuidas equitativamente entre los aspirantes que poseen los diplomas de maestro de enseñanza primaria o de maestros de primer nivel de enseñanza a nivel superior, y los que tengan títulos de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Primaria o Licenciatura en Pedagogía o Profesorado en Educación o Profesorado en Primaria;

Que como alternativa para garantizar que las vacantes de maestros de grado no sean declaradas desiertas y las mismas sean ocupadas de manera rápida y efectiva, es necesario establecer un mecanismo que permita que los docentes que reúnen los requisitos, puedan optar por las mismas, aun cuando no tengan la formación exigida para el grupo al cual fue asignada la vacante;

Que de igual manera sucede con las vacantes de maestros y profesores que surgen por licencia por gravidez, en cuyos casos los docentes evitan postularse e inclusive desisten de la posición luego de ser seleccionados, por tratarse de posiciones que precisan nombramientos de corta duración, lo cual afecta el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje por la ausencia del educador requerido;

Que en vista de ello, es necesario dictar disposiciones que permitan tomar acciones de rápida ejecución que viabilicen la selección o ágil escogencia del educador que se necesita para suplir el cargo;



DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 6-A del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

ARTÍCULO 6-A: En virtud de lo establecido en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Educación comunicará en la apertura del concurso de nombramiento, las vacantes de maestro (a) de grado que corresponden a los egresados de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena o los del Instituto Pedagógico Superior Juan Demóstenes Arosemena y las que son asignadas a los egresados de las universidades.

Sin perjuicio de lo anterior, en las vacantes de maestro de grado que deban ser llenadas durante el año escolar, podrán postularse los educadores que tengan cualquiera de los títulos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior de este Decreto Ejecutivo, indistintamente que la vacante, producto de la distribución que establece el artículo 6 de este Decreto Ejecutivo, sea asignada para los egresados de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena y del Instituto Pedagógico Superior Juan Demóstenes Arosemena o de las universidades, o viceversa.

ARTÍCULO 2. Adíquese el Artículo 6-B al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 6-B: El Ministerio de Educación cumplirá las vacantes de maestro de grado con los aspirantes que, de acuerdo con la distribución ordenada por los numerales 1 y 2 del artículo 6 de este Decreto Ejecutivo, tengan la formación requerida para el grupo al que fue asignada, salvo que se trate de una vacante de maestro de grado que deba ser llenada durante el año escolar y que no haya ningún concursante disponible con dicha formación en la lista de elegible de la vacante, en cuyo caso, deberá considerar en la selección a los otros aspirantes que hayan concursado, en estricto orden de puntuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

En caso que no haya ningún concursante disponible en la lista de elegible, la vacante será declarada desierta de conformidad con lo que establezca este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. Adíquese el Artículo 18-B al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 18-B: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18-A de este Decreto Ejecutivo, cuando la vacante declarada desierta en el proceso de nombramiento sea sometida al mismo proceso de selección por segunda ocasión y el seleccionado en ese momento no tome posesión del cargo oportunamente, o abandone el puesto o renuncie dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de labores, el Ministro de Educación podrá nombrar al educador que reúna los requisitos exigidos para el cargo.

ARTÍCULO 4. El Artículo 21-L del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:





ARTÍCULO 21-L: Cuando se determine que los educadores que integran la terna no están disponibles para ocupar la vacante, por cualquiera de las causas establecidas en este Decreto Ejecutivo, o cuando el seleccionado no tome posesión del cargo oportunamente, o abandone el puesto o renuncie dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de labores, se realizará la selección con los siguientes aspirantes de la lista de elegibles de la vacante que estén disponibles para ocupar el cargo, en estricto orden de puntuación.

En este caso, la Dirección Nacional de Recursos Humanos certificará la terna y la enviará al Ministro de Educación; de no haber ningún candidato disponible en la lista de elegibles de la vacante, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 18-A de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Adícióñese el Artículo 25-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 25-A: En caso que la vacante generada por licencia por gravidez sea declarada desierta o cuando el seleccionado en esa vacante no tome posesión del cargo, abandone el puesto o renuncie, el Ministro de Educación podrá nombrar al educador que reúna los requisitos exigidos para el cargo.

ARTÍCULO 6 (TRANSITORIO). Se ordena al Ministerio de Educación, realizar mediante Resuelto y en forma de texto único, la ordenación completa y sistemática del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, con las disposiciones modificadas y adicionadas por los Decretos Ejecutivos 13 de 13 de febrero de 2007, 309 de 5 de octubre de 2007, 216 de 5 de julio de 2008, 349 del 5 de agosto de 2009, 168 de 23 de marzo de 2010, 600 de 21 de julio de 2010, 425 de 9 de junio de 2011, 951 de 9 de noviembre de 2011, 145 de 5 de marzo de 2012, 265 de 16 de abril de 2012 y el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. Este Decreto Ejecutivo subroga los artículos 6-A, 21-L y adiciona los artículos 6-B, 18-B y 25-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *cuatro (4)* días del mes de *julio* de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINEZ B.
Presidente de la República

LUCY MOINAR
Ministra de Educación





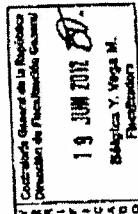
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONTRATO N° 03

Entre los suscritos **RICARDO QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-151-628, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 3-66-1003, en calidad de Representante Legal de la sociedad anónima denominada **BAGATRAC, S.A.**, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá a la Ficha 238905, Rollo 30686 e Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1998, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en dos (2) zonas de 231.65 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Changuinola (Cabecera), distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2008-136 y 2008-137, que se describen a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'19.34" de longitud Oeste y 9°22'26.74" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,450 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°31'31.82" de Longitud Oeste y 9°22'36.74" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N° 3,





cuyas coordenadas geográficas son 82°31'31.82" de Longitud Oeste y 9°21'50.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,450 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'19.34" de Longitud Oeste y 9°21'50.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 159.6 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Changuinola (Cabecera), distrito de Changuinola, provincia de Bocas Del Toro.

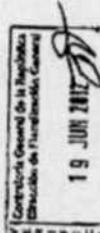
ZONA N° 2: Partiendo del Punto N°1, cuya coordenadas geográficas son 82°32'06.310" de Longitud Oeste y 9°21'55.56" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 555 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 82°31'48.147" de Longitud Oeste y 9°21'55.56" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°31'48.147" de Longitud Oeste y 9°21'13.244" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 555 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 82°32'06.310 de Longitud Oeste y 9°21'13.244" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,300 metros hasta llegar al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene un área de 72.1500 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Changuinola (cabecera), distrito de Changuinola provincia de Bocas del Toro.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo BSA-EXTR (grava de río) 2008-48.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Artículo 15 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012), siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva o designado como minerales de reserva.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser



Continuación del Contrato N° 03 de 17 de mayo de 2012.



3

utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por la Ley.

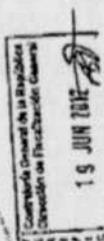
Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro en relación a los minerales a los que se refiere esta Concesión y dentro de las zonas descritas en este Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere este Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere este Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental.



aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;

- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

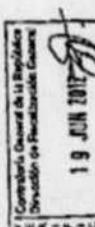
SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la Ley 13 de 03 de abril de 2012; la Ley 41 de 1 de julio de 1998, con todas sus disposiciones reglamentarias y, supletoriamente el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y demás Leyes del ordenamiento jurídico nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo cual informará inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento para LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: Según lo establece el plan de trabajo y la evaluación de yacimiento previamente aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, los cuales forman parte integral del presente





Contrato, LA CONCESSIONARIA está autorizada para extraer la cantidad de ochocientos metros cúbicos (800 m³) de grava de río por día.

NOVENA: La Concesión minera otorgada por el presente contrato no autoriza a LA CONCESSIONARIA para entrar a terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESSIONARIA deberá llegar a acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

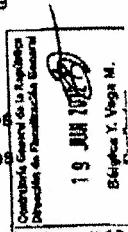
Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir de LA CONCESSIONARIA el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

DÉCIMA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálico (piedra de cantera), LA CONCESSIONARIA tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, LA CONCESSIONARIA deberá coordinar y obtener todos los permisos en las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESSIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no se reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA PRIMERA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones





de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

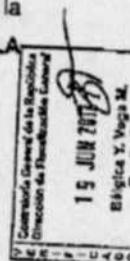
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

- a) Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
- b) Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
- c) Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros;
- d) LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

DÉCIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

DÉCIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales y con dos meses de anticipación, un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO, y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.





Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

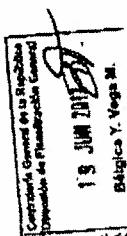
DÉCIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de grava de río únicamente en el área objeto de la concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realiza dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a EL ESTADO durante la vigencia del presente Contrato, en concepto de cánones la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/16,240.00)**, que deberán ser pagados anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, desglosados de la siguiente manera:

Período	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el período
Primeros 5 años	B/.1.50	B/.278.40	B/.69.60	B/.348.00 ✓	B/.1,740.00 ✓
De 6 a 10 años	B/.3.50	B/.649.60	B/.162.40	B/.812.00 ✓	B/.4,060.00 ✓
En adelante	B/.4.50	B/.835.20	B/.208.80	B/.1,044.00	B/.10,440.00 ✓

DÉCIMA SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Changuinola la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por metro cúbico de grava de río extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012, y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros (5) días del mes siguiente.

DÉCIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.





DÉCIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar, a partir de la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones futuras de las que sean objeto los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración del presente Contrato.

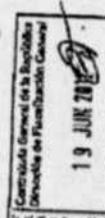
DERECHOS DEL ESTADO

VIGÉSIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, **LA CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a **LA CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanentes del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL ESTADO** previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Artículo 32 de la Ley 109 de 1973).

VIGÉSIMA SEGUNDA: Son causales de cancelación del presente Contrato, las que establece el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 22 de la Ley 20 de 03 de diciembre de 1985, a saber:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores;
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;





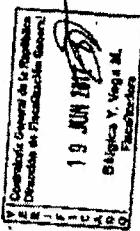
Continuación del Contrato N° 03 de 17 de mayo de 2012.

- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato.

Al igual que las causales descritas en el artículo 113 del Texto Único que modifica la Ley 22 de 27 de junio 2006, el cual señala que son causales de resolución administrativa del contrato, además de las que tengan por convenientes pactar en el contrato, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente Contrato.



[Handwritten signature]





VIGÉSIMA CUARTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

POR LA CONCESIONARIA

POR EL ESTADO,

Alberto Jurado Rosales
ALBERTO JURADO ROSALES
Cédula N° 3-66-1003

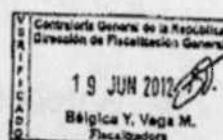
Ricardo Quijano
RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 17 de mayo de dos mil
doce (2012).

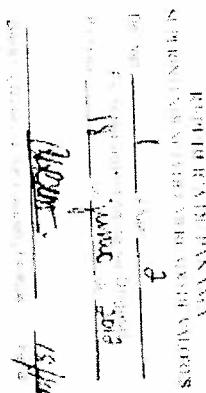
REFRENDO:

Hilario Suárez
Contraloría General de la República

Panamá, 21 de junio de dos mil doce (2012).



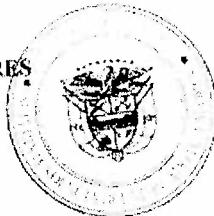
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SECRETARÍA GENERAL
Es copia auténtica del original
Panamá, 2012 *J. Jurado*
de 2012 *J. Jurado*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV N° 107 - 2012.

(De 01 de julio de 2012).



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las Sociedades de Inversión, así como para imponer las sanciones que establece la normativa que regula el mercado de valores panameño;

Que mediante Resolución No. SMV-126-12 de 3 de abril de 2012 se delegó al Sr. Ignacio Fábrega De Obarrio, Director de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 se desarrollan las disposiciones sobre Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia y reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No. 5-2004 establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión o, en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 adopta los criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que de conformidad con el Artículo No. 1 del Acuerdo, la mora en la presentación de los Informes periódicos a cargo de las sociedades de inversión registradas se sancionarán acumulativamente así:

- a). Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b). Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c). Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **MMG Fixed Income Fund, S. A.** no cumplió con la entrega de la Memoria Anual correspondiente al 31 de diciembre de 2010 en el plazo establecido en el Acuerdo No. 5-2004, por lo cual mediante correo electrónico a la Lic. Marielena García Marítano fechado al 9 de septiembre de 2011 se solicitó la remisión de la Memoria y las explicaciones por la no entrega de la misma;

Que el 26 de septiembre de 2011 **MMG Fixed Income Fund, S. A.** remitió a la Superintendencia del Mercado de Valores, la Memoria Anual correspondiente al periodo terminado al 31 de diciembre de 2010, con una mora de ciento veinte (120) días hábiles presentando las siguientes explicaciones:

“... Por una confusión involuntaria por parte del personal encargado de remitir los informes, se entregaron los SI-JAS junto con los estados financieros”



RES. SMV, N° 1477/12 de 02 de enero de 2012.

auditados el 31 de marzo de 2011, y no el 28 de febrero de 2011 con los estados financieros interinos; e hizo falta incluirse junto con dichos documentos una copia de la Memoria Anual elaborada para el MMG Fixed Income Fund, S. A., la cual nos servimos adjuntar a la presente nota. MMG Asset Management, Corp. está conciente de las obligaciones que tiene frente a los regulados, el mercado y los accionistas, por lo que, además de los requisitos de divulgación que establece la ley ha implementado otras iniciativas que facilitan la comunicación de la información. Ejemplo son: las publicaciones regulares en redes electrónicas como lo es nuestra página web www.mmgbank.com y la red social "Twitter". Adicionalmente, convoca anualmente asambleas generales de accionistas, para cada uno de los fondos, en las cuales además de invitarse a los accionistas, se invitan a los reguladores. En estas asambleas presentamos y entregamos un informe de gestión explicativo del periodo fiscal correspondiente, que también contiene información sobre el comportamiento del mercado, las perspectivas, y las estrategias que se proponen para el año en curso, entre otras cosas; y se le da oportunidad a los accionistas de discutir cualesquiera tema o asunto que deseen tratar...";

Que una vez evaluadas las razones expuestas por **MMG Fixed Income Fund, S. A.**, se considera que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en los Artículos 1 y 5 del Acuerdo No. 8-2005, es decir causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o por haber cesado como negocio en marcha;

Por lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

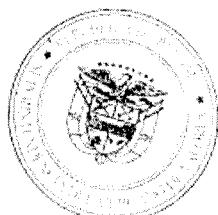
IMPONER a **MMG Fixed Income Fund, S. A.**, multa de Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.3,000.00), por la mora de ciento veinte (120) días hábiles en la presentación de la Memoria Anual correspondiente al semestre terminado el 31 de diciembre de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ignacio Fábrega De Obario
Director de Supervisión

IFO/jy





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV N° 149 - 2012.

(Decreto nº 11 de 17 de febrero de 2012).

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las Sociedades de Inversión, así como para imponer las sanciones que establece la normatividad que regula el mercado de valores panameño;

Que mediante Resolución No. SMV-126-12 de 3 de abril de 2012 se delegó al Sr. Ignacio Fábrega De Obarrio, Director de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 se desarrollan las disposiciones sobre Sociedades de Inversión y Administradoras de Inversión y procedimientos para solicitudes de autorización y licencia y reglas para su funcionamiento y operación;

Que el Artículo 48 del Acuerdo No. 5-2004 establece las obligaciones de información de las Sociedades de Inversión o, en su caso del Administrador de Inversiones;

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 adopta los criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que de conformidad con el Artículo No. 1 del Acuerdo, la mora en la presentación de los Informes periódicos a cargo de las sociedades de inversión registradas se sancionarán acumulativamente así:

- a). Con multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por dia, durante los primeros diez (10) dias hábiles de mora;
 - b). Con multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por dia, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
 - c). Con multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por dia, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que **MMG Fixed Income Fund, S. A.** presentó el Formulario SI-IAS correspondiente al semestre terminado el 31 de diciembre de 2010, el 31 de marzo de 2011 con una mora de diecinueve (19) días hábiles, por lo cual mediante correo electrónico a la Lic. Marielena García Maritano fechado al 9 de septiembre de 2011 se solicitó explicaciones por la entrega tardía del mismo;

Que el 26 de septiembre de 2011 MMG Fixed Income Fund, S. A. presentó las siguientes explicaciones:

“... Por una confusión involuntaria por parte del personal encargado de remitir los informes, se entregaron los SI-IAS junto con los estados financieros auditados el 31 de marzo de 2011, y no el 28 de febrero de 2011 con los estados financieros interinos...”

... MMG Asset Management, Corp. está consciente de las obligaciones que tiene frente a los regulados, el mercado y los accionistas, por lo que, además de los requisitos de divulgación que establece la ley ha implementado otras iniciativas que facilitan la comunicación de la información. Ejemplo son: las publicaciones regulares en redes electrónicas como lo es nuestra página web www.mmgbank.com y la red social "Twitter". Adicionalmente, convoca anualmente asambleas generales de accionistas, para cada uno de los fondos, reguladores. En estas asambleas presentamos y entregamos un informe de gestión explicativo del periodo fiscal correspondiente, que también contiene información sobre el comportamiento del mercado, las perspectivas, y las estrategias que se proponen para el año en curso, entre otras cosas; y se le da oportunidad a los accionistas de discutir cualesquiera tema o asunto que deseen tratar...";

Que una vez evaluadas las razones expuestas por **MMG Fixed Income Fund, S. A.**, se considera que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en los Artículos 1 y 5 del Acuerdo No. 8-2005, es decir causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o por haber cesado como negocio en marcha;

Por lo anteriormente expuesto, el Director de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores,

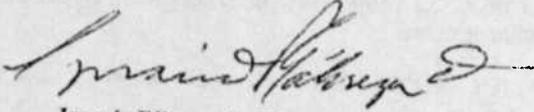
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

IMPONER a MMG Fixed Income Fund, S. A., multa de Mil Cuatrocientos Balboas con 00/100 (B/.1,400.00), por la mora de diecinueve (19) días hábiles en la presentación del Formulario SI-IAS correspondiente al semestre terminado el 31 de diciembre de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores de Panamá, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Ignacio Fábrega De Obarrio
Director de Supervisión

IFO/jy





**ACUERDO No. 24
De 5 DE ABRIL DE 2012**

“Por el cual se declaran Áreas Protegidas el Cerro Cabra, los Chorros de Santa Clara (de las afluentes del Río Paja) y ambas Franjas de Bosques que rodean la Carretera Panamericana desde la cabecera del Distrito hasta el Puente de las Américas y que comprende parte de la Sub-Cuenca del Canal y el Área de las Ruinas de Bique”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO

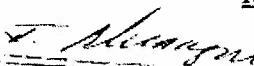
Que en el Distrito de Arraijan existen áreas que, por sus características geográficas, constituyen espacios ecológicos con particularidades que deben ser garantizadas por sus riquezas medioambientales y cultural; superficies de tierras y aguas, que deben ser destinadas especialmente a la protección y mantenimiento de la biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; y manejada a través de medios legales y de otros medios efectivos.

Que es imperativo y urgente, ante el uso indiscriminado y las afectaciones que sufren estos espacios geográficos denominados Cerro Cabra, Chorros Santa Clara, y la Franja de Bosques que rodean la Carretera Panamericana desde la cabecera del Distrito hasta el Puente de las Américas y que comprende parte de la Sub-Cuenca del Canal, y de las Ruinas de Bique y crear un sistema de protección de estas áreas y hacer obligatoria su protección para garantizar la conservación de la diversidad biológica; así como el mantenimiento de los procesos ecológicos necesarios para su preservación y el desarrollo del ser humano, garantizando a la sociedad en general una mejor calidad de vida, sostenible y sustentable.

Que conforme la Ley 41 de 1998 “General de Ambiente de la República de Panamá”, se entiende por Área Protegida, “área geográficas terrestre, costera, marina o lacustre, declarada legalmente, para satisfacer objetivos de conservación, recreación, educación o investigación de los recursos naturales y culturales”.

Que es competencia de los Consejos Municipales de conformidad con el numeral 21 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, dictar medidas para proteger y conservar el medio ambiente; y conforme el Artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, antes mencionada, establecer o señalar, mediante acuerdos municipales, áreas protegidas dentro de la definición y objetivos de protección del medio ambiente dentro de la jurisdicción del distrito.

RESUELVE:


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN



ARTICULO PRIMERO: Establecer como Área Protegida en el Distrito de Arraijan las siguientes áreas geográficas y lacustres:

- El Cerro Cabra, ubicado entre los Corregimientos de Cabecera y Veracruz;
- Los Chorros de Santa Clara (de las afluentes del Río Paja) ubicados en el Corregimiento de Santa Clara;
- Ambas Franjas de Bosques que rodean la Carretera Panamericana desde la Cabecera del Distrito hasta el Puente de las Américas y que comprende parte de la Sub-Cuenca del Canal".
- Las Ruinas de Bique, Colindantes con la Playita de Bique Corregimiento de Cerro Silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Autoridad Nacional del Ambiente para que integre estas áreas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) para que se tomen las medidas legales necesarias y sean reguladas conforme señala la ley en materia de conservación y las actividades de diversidad biológica.

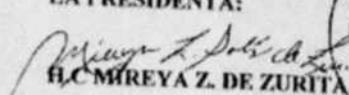
ARTICULO TERCERO: Solicitar al Estado, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente, la concesión de administración y de servicios de estas áreas al Municipio de Arraijan y autorizar al Alcalde Municipal para lo que corresponda en la ejecución de este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

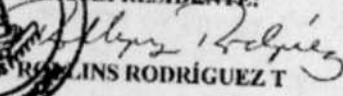
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A CINCO (5) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012).

LA PRESIDENTA:

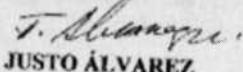

H. C. MIREYA Z. DE ZURITA



EL VICEPRESIDENTE:


ROLINS RODRIGUEZ T.

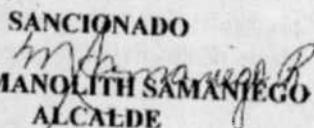
EL SECRETARIO


JUSTO ÁLVAREZ

SANCIONESE.

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, CINCO
(5) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012).**

SANCIONADO


LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
ALCALDE





En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, once y cuarenta y cinco (11:45 a.m.) del día jueves cinco (5) de Abril del año dos mil doce (2012).

J. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día diez seis (16) de Abril del año dos mil doce (2012).

J. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal





AVISOS

La Chorrera, 25 de junio de 2012. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo: **WILBERTO TEJADA MARÍN**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-277-601, con residencia en la calle principal hacia Playa Leona, La Pitalla, casa No. 1176, distrito de La Chorrera, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER YEYMY**, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, La Pitalla, casa No. 1176, calle principal, La Mitra, distrito de La Chorrera, con el aviso de operación No. 8-277-601-2008-139840, que me autoriza a la venta de productos alimenticios, refrescos, artículos del hogar, tocador, sedería, gas licuado, medicamentos populares de expendio sin receta médica, útiles escolares, carne y licores en recipientes cerrados, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **FERNANDO LUIS LAM HO**, panameño, mayor de edad, con cédula 8-880-687. Wilberto Tejada. 8-277-601. L. 201-380754. Tercera publicación.

Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Código de Comercio e Industria se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **OLIVIA JORDAN VIUDA DE PIMENTEL**, con cédula de identidad personal 4-41-557, le traspasa el negocio denominado **CANTINA LA ENVÍDIA**, con número de operación 2009-182270, ubicado en la comunidad de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas de Veraguas, a favor de la señora **ZORAIDA PIMENTEL JORDAN**, con cédula de identidad personal número 4-181-28. L. 208-9336650. Tercera publicación.

AVISO. Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se otorgue el cambio de la patente comercial **PENSIÓN-BAR Y RESTAURANTE LAS DELICIAS**, propiedad de la señora **ISABEL CEDEÑO**, con el cual estará en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Río Hato, Avenida Octava, a nombre de **ALEXIS CHAVARRÍA MIRANDA**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-143-578, bajo el nombre de **PENSIÓN-BAR Y RESTAURANTE DELICIAS**, a partir del seis de junio de 2012. Alexis Chavarría Miranda. 4-143-578. L. 201-979393. Segunda publicación.

AVISO DE TRASPASO. En virtud de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace constar a todo público en general que el señor **AMRAM AZOULAY**, varón, mayor de edad, de nacionalidad israelí, con pasaporte No.13528061, actuando en su condición de presidente y representante legal de la sociedad anónima **BRISAS DE PLAYA VENAO, S.A.**, la cual se encuentra debidamente registrada ante el Registro Público de Panamá, según Documento No.1256935, Ficha No.594638, quien es propietario del establecimiento comercial denominado **PLAYA VENAO HOTEL RESORT**, amparado con el aviso de operación No.1256935-1-594638-2012-340140, ubicado en la provincia de Panamá, ubicado en el corregimiento de Oria Arriba, distrito de Pedasi, provincia de Los Santos, urbanización Playa Venao, calle Vía Cañas, ha transferido el antes mencionado Aviso de Operación a la sociedad **PLAYA VENAO HOTEL RESORT, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 764794, documento 2147214, sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada por el señor **AMRAM AZOULAY**, varón, mayor de edad, de nacionalidad israelí, con pasaporte No.13528061. L.201-380711. Primera Publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 021-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTACIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER QUE: **ARISTIDES PINZON CUMBRERA**, vecino (a) de Las Mineras, corregimiento Pocri, distrito de Aguadulce, portador (a) de la cédula N° 9-106-745, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 2-67-01, según plano aprobado N° 201-04-8501, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total 0 Has. + 3555.89 m², ubicada en la localidad de Las Mineras, corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Nicolás Castillo. Sur: Calle Central de La Mineras al Naranjal hacia Pocri. Este: Escuela Paula Fernández de Jiménez. Oeste: Euribiades Calderón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Pocri. Copia del mismo hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a



partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de junio de 2012. (fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI COCLÉ. (fdo.) MOISÉS ARIEL CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-375918.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 035-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER QUE: **MAGALY GELYSIS RUIZ DIAZ Y OTROS**, vecino (a) de Palo Verde, corregimiento Río Hato, distrito de Antón, portador (a) de la cédula Nº 2-87-2124, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante solicitud No. 2-467-11, según plano aprobado, Nº 202-07-13506, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total 23 Has. + 4430.06 m², ubicada en la localidad de El Jobo, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Melania Ruiz de Rodríguez, Lyra Sánchez Bazán, Río Majagual. Sur: Río Majagual, Santos Núñez Bernal, Camino de tierra a Las Matas. Este: Santos Núñez Bernal, Hugo E. Nuñez, Lyra Sánchez Bazán. Oeste: Río Majagual. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de junio de 2012. (fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador ANATI COCLÉ. (fdo.) MOISÉS ARIEL CALDERÓN. Secretario Ad-Hoc. L. 201-378903.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-54-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELIAS ACEVEDO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Primavera, corregimiento Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-790-2319, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-619-08, según plano aprobado No. 805-01-23252, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 15 Has. + 6018.60 M², propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Trapiche Arriba, corregimiento de Chepo, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Eliécer Acevedo. Sur: Camino Real de Los Planes y Las Lajitas de 15.00 mts. Este: Camino Real de Los Planes y Las Lajitas de 15.00 mts. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Eliécer Acevedo, terrenos nacionales ocupados por Atanislao Villalba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 22 días del mes de mayo de 2012. (fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-381026.

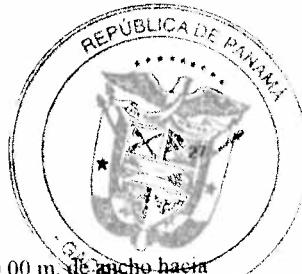
EDICTO No. 043 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ALFREDO VALDERRAMA CARRION**, panameño, mayor de edad, casado, oficio inspector de seguridad, con residencia en La Herradura, casa No. 2866, portador de la cédula de identidad personal No. 2-76-716, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Escorpio, de la Barriada Sector Amaya, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Escorpio con: 20.00 Mts. Sur: Finca 6028, folio 104, tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.²). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de abril de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de abril de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-381106.

EDICTO No. 83 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARITZA EULOGIA GARCIA MESIAS**, panameña, mayor de
edad, con residencia en La Industrial, cerca del Puente, Calle Espavé, estado civil soltera, teléfono, No. 254-4248,
portadora de la cédula de identidad personal No. 8-138-103, en su propio nombre en representación de su propia persona,
ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno
Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle María, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El
Coco, donde hay casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle María
con: 15.00 Mts. Sur: Finca 6028, folio 104, tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Este: Finca
6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Los Castillos con:
30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el
Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que
se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola
vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de junio de dos mil doce. Alcalde: SR.
TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su
original. La Chorrera, ocho (8) de junio de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de
Catastro Municipal. L. 201-380708.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 054-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL
PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **LUISA ADRIANA POLANCO CAMAÑO Y OTRO**, vecino (a) de
Corozal, corregimiento Corozal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-162-234, ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-0487, plano aprobado No.
905-03-11754, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una
superficie de 0 Has. + 7885.05 M2, ubicadas en Corozal, corregimiento de Corozal, distrito Las Palmas, provincia de
Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 6.00 mts. de ancho hacia otros lotes y a
carretera principal. Sur: Peregrina Duarte. Este: Carlos Polanco, Carlos Polanco Camaño. Oeste: Ana Matilde R. de
Camaño, carretera de asfalto de 10.00 mts. de ancho hacia Las Palmas y a Guayabal. Para los efectos legales se fija este
Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al
interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de
Santiago, a los 18 días del mes de abril de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador.
(fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.201-373486.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 157-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la
Dirección Regional de la ANATI, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FRIDA
MARIA CEBRIAN DE MEDRANO**, vecino (a) de Albrook, corregimiento Ancón, distrito Panamá, provincia de
Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-57511, ha solicitado a la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-154, según plano aprobado No. 903-04-14642, la adjudicación del
título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 3070.27 M2, ubicada en la
localidad de Los Lajones, corregimiento Los Valles, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de
los siguientes linderos: Norte: Juan Eloy Pérez, Juan Sánchez. Sur: Arnulfo Sanjur Ríos. Este: Camino de tierra de 10.00
m. de ancho hacia Los Lajones y a Piedra de Agua. Oeste: Río Lajoncito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto
en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas y copia del mismo se le entregará al interesado
para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad
de Santiago, a los 19 días del mes de junio de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador.
(fdo.) SRA. ERIKA BATISTA. Secretaria. L. 201-379556.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 158-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la
Dirección Regional de la ANATI, en la provincia de Veraguas al público: HACE SABER: Que el señor (a) **FRIDA
MARIA CEBRIAN DE MEDRANO**, vecino (a) de Albrook, corregimiento Ancón, distrito Panamá, provincia de
Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-57511, ha solicitado a la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-269, plano aprobado No. 903-04-14468, la adjudicación de título
oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5327.90 M2, ubicada en la localidad de
Los Valles, corregimiento Los Valles, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes



linderos: Norte: Primer Ciclo Los Valles. Sur: Primer Ciclo Los Valles. Este: Camino de tierra de 10.00 m. De ancho hacia
Cañazas y al Paredón. Oeste: Primer Ciclo Los Valles. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible
de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga
publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a
los 19 días del mes de junio de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA.
ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.201-379557.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS LOS SANTOS. EDICTO No. 037-12. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS-LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **AGAPITO CORRALES VASQUEZ**, con cédula Nº 9-144-155, residente en el corregimiento Cabeccera, distrito de Las Tablas, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 7-103-10 del 21 de diciembre de 2010, según plano aprobado No. 701-03-8891, del 25 de mayo del 2012, de 0 Has. + 374.48 M2 y según plano aprobado Nº 701-03-8892, aprobado el 25 de mayo de 2012 de 0 Has. + 1,362.45 m2 la adjudicación a Título Oneroso de estas dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, ubicadas en Canajagua, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, el cual tiene los siguientes linderos: Plano Nº 701-03-8891-Parcela de 0 Has. + 374.48 m2 Norte: Terreno de Alberto Smith. Sur: Camino hacia Bayano- Canajagua y a la cima del Cerro Canajagua. Este: Terreno de Agapito Corrales Vásquez. Oeste: Terreno de Agapito Corrales Vásquez y Alberto Smith. Plano Nº 701-03-8892-parcela de 0 Has. +1,362.45 m2. Norte. Terreno de Alberto Smith. Sur: Camino hacia Bayano-Canajagua a la cima del Cerro Canajagua. Este: Terreno de Agapito Corrales Vásquez. Oeste: Terreno de Agapito Corrales Vásquez y Alberto Smith. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía del distrito de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 13 días del mes de junio de 2012. (fdo.) ING. LUIS A. DÍAZ R. Funcionario Sustanciador de ANATI. (fdo.) SRA. FELÍCITA G. DE CONCEPCIÓN. Secretaria Ad-Hoc. de ANATI. L. 201-380326.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS PROVINCIA DE COLÓN. EDICTO No. 3-46-12. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que la señora **RAQUEL SOAZO CASTILLO**, con cédula de identificación personal No. 3-89-2394, residente en Quebrada Bonita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 3-376-05 de 30 de diciembre de 2005 y según pliego aprobado No. 301-03-5802 de 15 de octubre de 2010, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 307.71 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Qda. Bonita, Sector Coibita, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho, vereda de 6.00 metros de ancho. Sur: Fernando Figueroa. Este: Eric Amilcar Castillo. Oeste: Felicito Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 01 días del mes de junio de 2012. (fdo.) LICDO. MARCOS LIM RÍOS. Director Provincial de ANATI. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-381174.